Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Promiscuo de Familia

Monterrey – Casanare

Monterrey, Cinco (05) de Enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO	: 851623184001-**2018-00057**-00
DEMANDANTE	: BRIGITTE DAYANA BERNAL
DEMANDADO	: JAIVER JHON FORERO MARTÍNEZ

I. ASUNTO

Se resuelve sobre el problema jurídico consistente sobre si en este asunto opera el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, y en tal evento si son procedentes sus efectos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La demanda de investigación de paternidad presentada a través de la Comisaria de Familia de Monterrey por la señora BRIGITTE DAYANA BERNAL fue admitida en auto de fecha 14 de junio de 2018, ordenando la notificación personal del demandado JAIVER JHON FORERO MARTÍNEZ.

Para dar cumplimiento a lo anterior, secretaría elaboró el citatorio No. 046 de 2019, el cual no fue retirado por la señora PAULA ANDREA MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

La última providencia dentro del trámite judicial se notificó mediante estado del **6 de agosto de 2021**, sin que a la fecha exista solicitud por parte del extremo interesado. Aun cuando fue requerida la demandante y la Comisaria de Familia de Monterrey, esta última se limitó a reiterar que los datos de las partes son los anotados en el libelo introductorio.

Cabe mencionar que secretaría intento varias veces establecer comunicación con la demandante a través de los No. De contacto anotados en la demanda, sin tener éxito; lo mismo se hizo con el No. Celular anotado para el demandado, tampoco se obtuvo éxito.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como es sabido, surtido el cambio de legislación, por disposición del artículo 317 de Código General del Proceso, el desistimiento tácito es semejante a la transacción y desistimiento, una forma de terminación del proceso, y en este sentido cabe entender que esta clase de desistimiento, apareja diferentes consecuencias jurídicas, una propiamente dicha es eminentemente sustancial, por cuanto conlleva la extinción de derechos sustanciales como resultado de su declaratoria por segunda oportunidad, mientras que el desistimiento tácito que se decreta por primera vez lo es particularmente una sanción de carácter procesal, pues da lugar a la terminación de la actuación, pero ofrece la oportunidad de acceder nuevamente a la administración de justicia, pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que haya dispuesto el desistimiento.

En el caso traído a presente, no obstante que por auto de fecha 5 de agosto de 2021, este despacho a fin de darle continuidad al trámite pertinente, dispuso el requerimiento a la parte interesada en el presente trámite así como a la Comisaria de Familia de Monterrey, haciendo expreso requerimiento de las diligencias necesarias para la continuidad del proceso, con la advertencia de las sanciones en caso de incumplimiento, lo cierto es que el proceso permaneció en secretaría a disposición de la parte actora y se encuentra vencido el término de los treinta (30) días que prevé el artículo 317 del Código General del Proceso, sin que se haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, con absoluto desinterés de la actora en la continuación de la actuación.

Puesta así las cosas, y deduciendo de dicha conducta el total abandono de la demanda, a cuya causa sobrevino el estancamiento y dilación procesal, en este caso se puede establecer que se dan las circunstancias fácticas y jurídicas para que opere el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, cuya consecuencia adversa para la actora es dejar sin efectos la demanda, y que por ende es pertinente dar aplicación a las soluciones que como primera medida establece el artículo 317 del Código General del Proceso, preceptiva con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales, y prevenir la congestión en la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey – Casanare,**

IV. RESUELVE:

1. TENER por desistida tácitamente la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora BRIGITTE DAYANA ROMERO BERNAL contra el señor JAIVER JHON FORERO MARTÍNEZ, y que, como primera medida, deja sin efectos la demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2. DECRETAR, en consecuencia, la TERMINACIÓN de la presente actuación.

3. NO SE IMPONE condena en costas.

4. DISPONER el archivo definitivo del expediente, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias pertinentes.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 01.**
Publicado el día **6 de enero de 2022**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9668d9f5a04eea19b7b106626d4e17cc711e971bb10db48934889dd077d3063e**
Documento generado en 05/01/2022 08:18:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica